

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SETÉCIENTOS TREINTA Y
SEIS -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022). -----

NATURALEZA DEL ACTO: -----

REFORMA DE SOCIEDAD: -----

ACTO SIN CUANTÍA -----

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLOGICOS
"ALEXANDER VON HUMBOLDT" NIT: 820.000.142-2-----

OTORGANTE: -----

HERNANDO GARCIA MARTINEZ

C.C. 94.373.167

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil
veintidós (2022) en la Notaría Sesenta y Tres (63), del Círculo de Bogotá,
D.C., ante el (la) doctor(a) ORLANDO MUÑOZ NEIRA, NOTARIO SÉSENTA
Y TRES (63), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes
términos: -----

COMPARACIÓ: CON MINUTA ESCRITA -----

HERNANDO GARCIA MARTINEZ, varón, mayor de edad, vecino y
domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana,
identificado con la cédula de ciudadanía número 94.373.167 expedida en
Cali., y manifestó: -----



Escritura N° 2736-2022

Pág. 2

PRIMERO.- Que en este acto comparece en calidad de Representante Legal del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt, corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público pero sometida a las reglas del derecho privado, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creado por el artículo 19 de la Ley 99 de 1.993, calidad que acredita con la certificación expedida por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible , la cual entrega para ser protocolizada con este instrumento. -----

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de los Estatutos del Instituto, en cuyo nombre actúa, procede a solemnizar la reforma estatutaria adelantada por dicha institución, aprobada por la Asamblea General de la misma, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2022, según acta No. 37, debidamente suscrita por su Presidente y Secretaria, la cual entrega para ser protocolizada con este instrumento. ----

TERCERO.- Que conforme a lo anterior, los estatutos del Instituto quedan de la siguiente manera: -----

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT -----

ESTATUTOS -----

CAPÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO. -----

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", creado en el artículo 19 de la Ley 99 de 1.993, es una corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público, pero sometida a las reglas del derecho privado, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, organizada según lo

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 3

PO011676460
L4JCT0FSG3

dispuesto en la Ley 29 de 1.990, el Decreto 393 de 1.991, el Decreto 1603 de 1.994, y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y DURACIÓN. La duración del Instituto será indefinida, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. En todo caso, el Instituto tendrá una sede de trabajo en el Municipio de Villa de Leyva, y podrá establecer otras sedes de trabajo o estaciones de investigación en lugares diferentes a su domicilio principal sobre la base de los programas que adelante. El Instituto se liquidará en el momento y la forma que establezca la Ley, y en lo no contemplado en la misma, se aplicarán las normas establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 3º. ÁREA DE ACCIÓN. El Instituto adelantará las funciones propias de su objeto en el territorio continental de la Nación. En las regiones no cubiertas por los demás institutos de investigación pertenecientes al SINAI, este Instituto podrá establecer estaciones de investigación de los macroecosistemas nacionales.

ARTÍCULO 4º. OBJETO. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" tendrá como objeto específico:

1. Realizar, en el territorio continental de la nación, investigación científica y tecnológica sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales, incluidos los hidrobiológicos. Estas investigaciones contemplarán la recolección, conservación, caracterización, evaluación, valoración y aprovechamiento sostenible de estos recursos.
2. Levantar y formar el inventario nacional de la biodiversidad, desarrollar un sistema nacional de información sobre el mismo.



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

3. Promover el establecimiento de estaciones de investigación de los macroecosistemas nacionales en las regiones no cubiertas por otras entidades de investigación especializadas. -----

4. Apoyar con asesoría técnica y transferencia de tecnología, a las Corporaciones Autónomas Regionales, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y demás entidades encargadas de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales. -----

ARTÍCULO 5o. CAPACIDAD. El Instituto, como persona jurídica sometida al régimen de derecho privado, tiene plena capacidad para: -----

1. Ejercer derechos y contraer obligaciones. -----

2 Ejercer acciones judiciales y extrajudiciales y, en general, adelantar todas las actuaciones necesarias para la defensa de sus intereses, para lo cual, podrá constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, generales o especiales. -----

3. Aceptar legados y donaciones. -----

4. Conciliar y transigir. -----

5. Asociarse con los particulares o con las entidades estatales, mediante la creación de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro. -----

6. Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico para adelantar uno o varios proyectos de ciencia y tecnología que se enmarquen dentro de su objeto y funciones. -----

7. Promover publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones con ocasión del desarrollo de su objeto y funciones. -----

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 5

PO011676461

PC027024142

8. Adquirir acciones, cuotas o partes de interés en sociedades civiles y comerciales o personas jurídicas sin ánimo de lucro ya existentes; así mismo, podrá ofrecer sus acciones, cuotas o partes de interés de que sea titular a otras personas públicas o privadas, sean socias o no. -----

9. Destinar el producido de sus actividades al incremento de su patrimonio, o con el fin de sufragar sus gastos de funcionamiento e inversión, y reinvertirlos en actividades orientadas al desarrollo de su objeto y funciones.

10. Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones. -----

11. Adelantar las demás actuaciones que se identifiquen para el desarrollo y cumplimiento de su objeto y funciones en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" en desarrollo de su objeto, adelantará las funciones que le han sido asignadas por ley y las siguientes: -----

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica, el conocimiento y las narrativas sobre la biodiversidad, en todos sus niveles de organización, así como sobre los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes para su conservación y uso sostenible. -----

2. Contribuir al conocimiento de la diversidad biológica de las especies, que deban tener las autoridades ambientales en el desarrollo de sus competencias, a través de sistemas de información que utilicen secuencias digitales de información de los recursos genéticos, especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación. -----



Escritura N° 2736-2022

Pág. 6

3. Promover la incorporación de las ciencias ómicas aplicadas a una mejor comprensión de los procesos moleculares contenidos en la biodiversidad, y sus posibles aplicaciones en materia de bioprospección. -----
4. Colaborar con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con sus pautas y directrices, y con las del Consejo Intersectorial de Biodiversidad, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación sobre la biodiversidad. En esta red podrán participar los institutos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y todas las instituciones de otros sectores que tengan interés. -----
5. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos relacionados con la biodiversidad y sus componentes, en todos sus niveles de organización, de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----
6. Suministrar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al IDEAM y a las Corporaciones la información que estos consideren necesaria. -----
7. Apoyar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos y sociales con la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y los procesos ecológicos y evolutivos asociados. -----
8. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con la biodiversidad. -----
9. Colaborar con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones y los grandes centros urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental.

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 7

de proyectos, obras o actividades que puedan afectar la biodiversidad y sus componentes, en todos sus niveles de organización, así como sobre los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes. -----

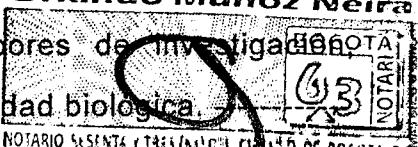
10. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular en aquellos que permitan analizar la participación de los procesos de pérdida de biodiversidad que ocurran en el país a ese cambio ambiental global, en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en desarrollo de la política ambiental internacional.-----

11. Apoyar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales en las materias de su competencia. -----

12. Fomentar el reconocimiento de diversos sistemas de conocimiento, valoración y gestión de la biodiversidad por parte de comunidades locales y étnicas. -----

13. Investigar y proponer modelos de desarrollo sostenible basados en el conocimiento y aprovechamiento de la biodiversidad. -----

14. Coordinar el desarrollo de actividades, planes y programas con los demás institutos científicos vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En especial, colaborar con el IDEAM en el fortalecimiento del Sistema de Información Ambiental. De igual manera, el Instituto podrá concertar y cooperar con las universidades públicas y privadas, centros de investigación, herbarios y jardines botánicos, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de sus labores de investigación, análisis, clasificación y manejo de la información sobre diversidad biológica. -----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura N° 2736-2022

Pág. 8

15. Producir un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente en las áreas de su competencia. -----
16. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la incorporación, ampliación o sustracción de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales y otras Áreas de Manejo Especial. -----
17. Recuperar, organizar e integrar al sistema de información ambiental, la información que sobre los recursos bióticos colombianos está depositada en entidades de investigación extranjeras. -----
18. Mantener colecciones biológicas acopiadas en el desarrollo de permisos de caza científica, licencias científicas de flora y las obtenidas por la Corporaciones e institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según se convenga; así como aquellas que realice el Instituto. Cada uno de los restantes institutos podrá mantener, bajo estándares comunes, colecciones de referencia. -----
19. Prestar un servicio de identificación taxonómica como apoyo a los demás institutos vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a otras entidades del SINAE, incluyendo las privadas. -----
20. Asumir las funciones que en investigación de recursos bióticos venía ejerciendo el INDERENA hasta la promulgación de la Ley 99 de 1.993. -----
21. Fortalecer la capacidad del recurso humano para la realización de investigación en las áreas de trabajo del Instituto, mediante la promoción, coordinación o realización de cursos especializados y eventos de capacitación en general. -----
22. Fomentar el conocimiento y conservación de la biodiversidad, mediante la promoción, producción y mercadeo de herramientas de comunicación,

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 9

elementos publicitarios e instrumentos de divulgación que se desarrolle para el efecto; también podrá cumplir dicha función mediante la cooperación, asociación y apoyo a otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas que desarrollen proyectos de similar naturaleza para el logro de este fin. -----

23. Colaborar con los centros de investigación de otros ministerios, universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y centros privados, nacionales y extranjeros sobre la base de formulación de programas y proyectos conjuntos. Se desarrollará una colaboración especial con el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia. -----

24. Las demás que le otorgue la ley y le fijen sus disposiciones reglamentarias. -----

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS. -----

ARTÍCULO 7º. MIEMBROS. Podrán asociarse al Instituto como miembros las personas y entidades a que hace referencia el artículo 23 del Decreto 1603 de 1.994 que suscribieron el acta de fundación o que con posterioridad a la misma soliciten su admisión y esta sea aceptada por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de los miembros que asistan con voz y voto a la reunión de la misma. -----

ARTÍCULO 8º. CLASES DE MIEMBROS. Los miembros del Instituto podrán ser: -----

1. FUNDADORES: Los que suscribieron el acta de fundación del Instituto y que hubieren cancelado el aporte inicial. -----

2. ACTIVOS: Los que con posterioridad al acto de fundación tramiten su admisión y esta sea aceptada por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de los miembros que asistan con voz y voto a la reunión de la misma. -----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

X98A6Q5GOD 08-07-22 PO011676463

X98A6Q5GOD

THOMAS GREG & SONS

Escritura N° 2736-2022

Pág. 10

ARTÍCULO 9º. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con el Instituto por todo concepto.
2. Elegir y ser elegidos de conformidad con estos Estatutos.
3. Representar a otros miembros y hacerse representar en la Asamblea General de la Corporación.
4. Presentar al Instituto iniciativas relacionadas con sus objetivos, recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
5. Solicitar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las actividades del Instituto.
6. Convocar a Asamblea Extraordinaria con la aprobación expresa de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros, manifestada en la citación mediante la firma de la misma, con indicación de los temas que serán objeto de la sesión. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá convocar la Asamblea sin la aprobación de otros miembros. En todo caso, dicha reunión será convocada con la misma anticipación prevista para las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 10º. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Son deberes y obligaciones de los miembros los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Apoyar al Instituto, en la medida de sus posibilidades y, suministrarle los estudios e informaciones a que previamente se hayan obligado.

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 11

PO011676464

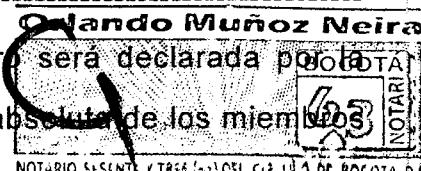
PO011676464

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados o documentos del archivo notarial

3. Guardar la reserva en aquellas investigaciones y asuntos que la requieran, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva.
 4. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando forme parte de ella. -----
 5. Pagar oportunamente los aportes y las cuotas que sean fijados por la Asamblea General. -----
 6. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean designados. ---
- ARTÍCULO 11º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.** Los miembros, exceptuando los que señalan los numerales 1. y 2 del artículo 23 del Decreto 1.603 de 1.994, perderán esa condición en los siguientes casos:
1. Cuando incumplan las obligaciones establecidas en los Estatutos, reglamentos y acuerdos especiales que firmen con el Instituto. -----
 2. Violar la reserva sobre conocimientos y decisiones del Instituto. -----
 3. Por incumplimiento en el pago de su aporte inicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de estos Estatutos o los aportes que sean establecidos con posterioridad." -----
 4. Por retiro voluntario mediante renuncia a su condición de miembro, presentada por escrito a la Junta Directiva con una antelación no inferior a un mes de la fecha en que pretendan retirarse, retiro que no se hará efectivo hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con el Instituto por todo concepto, excepto el caso previsto en el último inciso del artículo 19 de estos Estatutos. -----
 5. Por liquidación o extinción de la personería jurídica, y por muerte, tratándose de personas naturales. -----

PARÁGRAFO. La pérdida de la calidad de miembro será declarada por la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



08-07-22 PO011676464

6A1K3PWTG

TICMAM, DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS

con voz y voto asistentes a la reunión, previa constatación de la ocurrencia de una o más de las causales anteriormente mencionadas. En los casos previstos en los numerales 1. y 2. el Presidente de la Junta Directiva deberá convocar al miembro afectado, con el fin de que este pueda impugnar la decisión de la Junta en la misma reunión, en la cual además, se resolverá la respectiva impugnación, dejando constancia de la decisión final en el acta respectiva, momento a partir del cual, la decisión quedará en firme. En todo caso, si el miembro afectado no concurriese, la Junta Directiva tomará la decisión a que haya lugar, en cuyo evento la misma no será impugnable. ----

ARTÍCULO 12º. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN.

Todos los compromisos que el miembro que se retire haya adquirido con el Instituto deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso el retiro de los miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con el Instituto. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los miembros que pierdan su condición por incumplimiento en el pago aporte inicial o los establecidos con posterioridad y en todo caso, deberán cumplir los compromisos adquiridos con el Instituto hasta su culminación. -----

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PARTICULARES VINCULADOS MEDIANTE CONVENIO. -----

ARTÍCULO 13º. DE LOS PARTICULARES. Las corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro de carácter privado, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y demás entidades privadas interesadas en la investigación que adelantará el Instituto de Investigación "Alexander Von Humboldt", podrán vincularse al mismo mediante la celebración de convenios de cooperación para fines específicos. -----

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 13

PO011676465

En estos convenios, regidos por las normas sobre ciencia y tecnología, se precisará la propiedad de los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos, y se definirán las obligaciones contractuales, especialmente en materia laboral. El manejo de los recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración que definan las partes. -----

ARTÍCULO 14º. INVESTIGADORES ASOCIADOS. El Instituto podrá contar con la participación de investigadores asociados para realizar las labores de investigación que están definidas por la ley y por estos Estatutos. Corresponde a la Junta Directiva establecer los requisitos que debe reunir un investigador asociado, sus funciones, deberes y derechos. -----

PARÁGRAFO. Se entiende por investigador asociado al Instituto, aquel investigador que, estando trabajando en forma independiente o en otras instituciones, pueda establecer un vínculo mediante convenio especial de cooperación con el Instituto, de manera que facilite la realización de los programas y proyectos de investigación en las áreas de trabajo que este adelante. El convenio especial de cooperación, no generará vínculo laboral entre el investigador asociado y el Instituto. -----

CAPÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO, LAS RENTAS E INGRESOS. -----

ARTÍCULO 15º. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto está constituido por: -----

1. Los aportes en dinero, especie o de industria que hagan sus miembros. -----
2. Los archivos, información, bibliotecas, centros de documentación, instalaciones, laboratorios y demás bienes relacionadas que consten en la

Artículo 19 de la Ley 99 de 1.993, tenía el Inderena para el desarrollo de



08-07-22 PO011676465
LMB45UVK1Z
THOMAS GREGORY S. LUNA
U1RYH8CPBZ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Escritura N° 2736-2022

Pág. 14

programas, proyectos y actividades en materia de investigación sobre recursos bióticos. -----

3. Los aportes que reciba de las Corporaciones, incluidos los que fije el Gobierno Nacional conforme al artículo 116 literal f de la Ley 99 de 1.993.

4. Las donaciones, legados, asignaciones y aportes de naturaleza similar de personas naturales o jurídicas que el Instituto acepte. -----

5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. -----

PARÁGRAFO. Son aportes en especie o de industria, entre otros, los conocimientos, patentes, material bibliográfico, material biológico, instalaciones, equipos y trabajo de científicos, investigadores, técnicos y demás personas que el objeto del Instituto requiera, las patentes y el material bibliográfico de carácter científico y otros de similar naturaleza, que sean evaluados y aceptados como tales por la Junta Directiva, por mayoría absoluta de sus miembros asistentes a la respectiva reunión con derecho a voz y voto. -----

ARTÍCULO 16º. RENTAS. Las rentas del Instituto están constituidas por: -----

1. Los recursos y transferencias que la Nación apropie anualmente en el capítulo correspondiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto. -----

2. Las rentas que produzcan sus bienes e inversiones, las que provengan de los bienes recibidos en arriendo, comodato, por cesión, usufructo o mediante convenios especiales de cooperación, las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios o la ejecución de actividades de consultoría y asesoría. -----

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 15

3. Los recursos recibidos de entidades o fondos financiadores de actividades científicas nacionales o extranjeras, para la ejecución de proyectos específicos. -----

4. Los recursos provenientes de crédito interno y externo. -----

5. El usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos. -----

6. Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto. -----

ARTÍCULO 17º. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO. Los bienes del patrimonio del Instituto y su producido serán destinados exclusivamente para el cumplimiento del objeto y de las funciones señaladas en los artículos 4 y 6 de estos Estatutos. -----

ARTÍCULO 18º. APORTES DE LOS MIEMBROS. Los aportes que realizarán los miembros serán el inicial y los que los establezca la Asamblea General, de conformidad con estos Estatutos. -----

ARTÍCULO 19º. APORTE INICIAL. Los nuevos miembros activos del Instituto, harán un aporte inicial cuyo monto no sea inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de hacer el aporte, que podrán ser cubiertos en dinero, en especie o industria, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 15 de estos Estatutos, y al reglamento expedido por la Junta Directiva para tal efecto. -----

Los nuevos miembros activos dispondrán de un término de tres años a partir de su admisión para cancelar la totalidad, cuando el aporte sea en dinero; tratándose de aportes en especie o industria, el término para hacer efectiva su totalidad será acordado por el aspirante y la Junta Directiva. -----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

08-07-22 PO011676466

KGNAUXEANB

JU8BAZTGYD

THOMAS GREG & SONS

PO011676466

DOC7024400

Escritura N° 2736-2022

Pág. 16

En caso de no hacer efectivos estos aportes dentro de los términos antes señalados, los miembros perderán dicha condición de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas o naturales aceptadas como miembros activos del Instituto, harán el aporte inicial en la forma y cuantía que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º. APORTES. Los miembros fundadores y activos deberán hacer aportes en dinero, especie o industria, cuando la Asamblea General lo apruebe necesario por mayoría absoluta de sus miembros, previo el estudio que justifique su aprobación.

ARTÍCULO 21º. APORTES DE MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Además de los aportes que como miembro debe realizar, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, transferirá al Instituto, para el cumplimiento de sus propósitos, recursos del Presupuesto Nacional de los que se apropien anualmente en el capítulo correspondiente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para atender gastos de funcionamiento e inversión del Instituto, e igualmente parte de los que le sean asignados para la investigación y la transferencia de tecnología.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA VIGILANCIA.

ARTÍCULO 22º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y la administración del Instituto estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Miembros.
2. La Junta Directiva.
3. El Director.

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 17

ARTÍCULO 23º. VIGILANCIA. Será ejercida por el revisor fiscal de acuerdo con las funciones establecidas en estos Estatutos, sin perjuicio de las funciones de los organismos de control estatales respectivos. -----

ARTÍCULO 24º. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES Y CONVOCATORIA. La Asamblea General es la máxima autoridad del Instituto y estará compuesta por todos sus miembros que se encuentren a paz y salvo por concepto del pago de sus aportes. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, previa convocatoria escrita efectuada por el Director a cada uno de los miembros, que deberá hacerse mínimo con diez (10) días calendario de antelación a la fecha de la reunión. -----

Cuando la reunión ordinaria no sea convocada dentro de dicho término por el Director General, la Asamblea podrá reunirse con carácter ordinario dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de abril del respectivo año, por convocatoria efectuada con la misma antelación de las reuniones ordinarias, por cualquiera de los miembros que no se encuentren en situación de incumplimiento respecto del pago de sus aportes. -----

Se reunirá extraordinariamente cuando con tal carácter sea convocada en cualquier tiempo por la Junta Directiva, el Director General o en el caso previsto en numeral 6. del artículo 9º. de estos Estatutos. -----

Los miembros tendrán derecho a un voto. No podrá votar en la Asamblea, ni se tendrá en cuenta para calcular el quórum deliberatorio y decisorio, el miembro que se encuentre en situación de incumplimiento respecto del pago de sus aportes. -----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO011676467



DCCN6702A07

08-07-22 PO011676467
TRY1EDUDM8
THOMAS GREGORY FONG
TICMAS CICLO 6 LOCA

GYN06X9JPM

ARTÍCULO 25º. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros que representen la mitad más uno de los mismos que se encuentren a paz y salvo con el Instituto por concepto del pago de sus aportes. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de aquellos que constituyen quórum deliberatorio. -----

Cualquier persona, o cualquiera de los miembros que se encuentre a paz y salvo con el Instituto por concepto del pago de sus aportes podrá representar a otros, sin que en ningún caso pueda representar a más del veinticinco por ciento (25%) de los miembros que constituyen quórum deliberatorio. La representación será otorgada mediante poder especial suscrito por el poderdante y el apoderado, documento que será presentado al inicio de la reunión. En caso de no completarse el quórum transcurrida una hora desde la fijada para la iniciación, la Asamblea General podrá sesionar con un número plural de miembros que representen por lo menos la tercera parte de los mismos que se encuentren a paz y salvo con el Instituto por concepto del pago de sus aportes. -----

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas que sean miembros serán representadas ante la Asamblea General por sus representantes legales debidamente inscritos, quienes podrán delegar dicha facultad en alguno de sus subordinados o constituir apoderado especial conforme a lo previsto en el presente artículo, en sus Estatutos, y en las normas especiales que las regulen. -----

CAPÍTULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. -----

ARTÍCULO 26º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General: -----

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 19

1. Establecer los lineamientos generales que deben orientar al Instituto, conforme a las normas legales vigentes. -----
2. Considerar los informes que le presente la Junta Directiva y el Director.
3. Determinar los criterios básicos que deben orientar a la Junta Directiva para adoptar la estructura orgánica del Instituto. -----
4. Escoger a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos. -----
5. Aprobar reformas a los Estatutos. -----
6. Examinar y fenecer las cuentas, los balances y los estados financieros anuales. -----
7. En caso de liquidación del Instituto, realizar o disponer lo pertinente de conformidad con las normas que ordenen la liquidación. -----
8. Elegir el revisor fiscal.
9. Elegir su secretario.
10. Las demás funciones que le correspondan como autoridad suprema del Instituto. -----

ARTÍCULO 27º. SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El Director y el Revisor Fiscal asistirán a la Asamblea, con voz pero sin voto. -----

CAPÍTULO SÉPTIMO:DE LA JUNTA DIRECTIVA. -----

ARTÍCULO 28º. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA

Directiva estará integrada por nueve miembros así: -----



08-07-22 PO011676468
3K5D2FQ06 XNQCH438LH

Escritura N° 2736-2022

Pág. 20

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá. -----
2. Un representante del Presidente de la República, que será preferiblemente un investigador o científico de reconocido prestigio en las áreas de interés del Instituto. -----
3. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. -----
4. El rector de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado. -----
5. El representante legal de una de las universidades públicas con tradición de investigación en las áreas de interés del Instituto, que sean miembros del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que sean miembros del Instituto, elegido por ellas mismas. -----
6. El representante legal de una de las universidades privadas con tradición de investigación en las áreas de interés del Instituto, que sean miembros del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que sean miembros del Instituto, elegido por ellas mismas. -----
7. El Director General de una Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible que sea miembro del Instituto o su delegado, en representación de aquellas que sean miembros del Instituto, elegido por ellas mismas. -----
8. Los representantes legales de dos organizaciones no gubernamentales o instituciones privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la investigación científica sobre temas objeto del Instituto que sean miembros del mismo o sus delegados, elegidos por aquellas que sean miembros del Instituto. -----

PARÁGRAFO. Los miembros de Junta Directiva a que se refieren los numerales 5., 6., 7 y 8. del presente artículo tendrán un periodo de dos años contados a partir de su posesión como tales ante la Junta Directiva y podrán

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 21

ser reelegidos. Los miembros de la Junta mencionados en los numerales 1., 3. y 4., ejercerán sus atribuciones y funciones como tales durante el mismo periodo dentro del cual ejerzan las funciones públicas mencionadas en los mismos literales. -----

En el caso del representante de que trata el numeral 2. ejercerá sus atribuciones y funciones por el periodo establecido en el acto de designación o en su defecto, hasta tanto se revoque la decisión presidencial. -----

ARTÍCULO 29º. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros que representen la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de los votos presentes. -----

ARTÍCULO 30º. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede del Instituto o en cualquier lugar del área de acción del mismo, con la periodicidad que la misma Junta acuerde. Se reunirá en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente de la Junta, el Director o cuatro de sus integrantes. Las reuniones también podrán llevarse a cabo de forma no presencial, por medios tecnológicos, cuando así se requiera. -----

ARTÍCULO 31º. SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su representante y el Secretario de la misma será designado por el Director del Instituto. Las reuniones ordinarias se efectuarán previa citación escrita hecha con no menos de siete (7) días ~~hasta de amparación de los~~.
reuniones extraordinarias se efectuarán previa citación escrita hecha con ~~hasta de amparación de los~~



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

THOMAS GREGG & CO. INC.
KQSNTTPOFC

08-07-22 PO011676469

4X51REM30Y

THOMAS GREGG & CO. INC.

PC0067021405

PO011676469



Escritura N° 2736-2022

Pág. 22

menos de tres (3) días hábiles de anticipación. De todas las sesiones se dejará constancia en actas. -----

PARÁGRAFO. A las reuniones de la Junta concurrirá el Director con voz pero sin voto; también podrán asistir con voz las demás personas que sean invitadas por la Junta o por el Director. -----

ARTÍCULO 32º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: -----

1. Presentar a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la terna para la escogencia del Director. -----
2. Propender por el cumplimiento de las políticas y planes generales que deba desarrollar el Instituto, de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General. -----
3. Aprobar el presupuesto del Instituto para cada ejercicio. -----
4. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y fijar la cuantía y forma de pago de sus aportes iniciales y adicionales, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Estatutos. -----
5. Avaluar y aceptar los aportes en especie y de industria de los miembros del Instituto. -----
6. Declarar, previa observancia del procedimiento establecido por el artículo 11 de estos Estatutos, y verificada la ocurrencia de la respectiva causal, la pérdida de la calidad de miembro del Instituto cuando a ello hubiere lugar. ---
7. Dictar, adoptar y modificar su propio reglamento, así como impartir las directrices generales para el funcionamiento del Instituto, en particular, los referentes a la programación de actividades, el respectivo presupuesto anual y la administración del patrimonio. -----

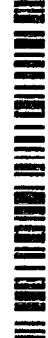
República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 23

PO011676470



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados o documentos del archivo notarial

8. Aprobar la estructura orgánica del Instituto y su planta funcional, y conocer la información presentada por la Dirección General relacionada con la gestión, funcionamiento y organización de la entidad. -----
 9. Conocer los estados financieros y los informes que deben rendir el Director y la unidad de control interno. -----
 10. Impartir al Director General las instrucciones y recomendaciones que considere convenientes para la buena marcha de las actividades del Instituto. -----
 11. Determinar la cuantía hasta la cual el Director podrá comprometer los recursos del Instituto mediante contrato sin autorización de la Junta Directiva, y en consecuencia, autorizar la celebración de contratos en los cuales comprometa los recursos del Instituto por una valor superior al determinado conforme al presente artículo. -----
 12. Autorizar, los actos que lleven a enajenar o grabar los bienes inmuebles del Instituto o los empréstitos internos o externos que se adquieran, e indicar el destino que se dará al producto de tales negociaciones. -----
 13. Aceptar las excusas por inasistencia a las sesiones que presenten los integrantes de la misma Junta. -----
- PARÁGRAFO. En el ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva considerará las recomendaciones del Consejo Científico en las áreas propias de la competencia de éste. -----
- CAPÍTULO OCTAVO. DEL DIRECTOR. -----

ARTÍCULO 33º. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR. El Director General del Instituto será escogido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la terna enviada por la Junta Directiva. -----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene coste para el usuario

08-07-22 PO011676470
HYCZKLU3QF

Escritura N° 2736-2022

Pág. 24

El Director General del Instituto no tendrá el carácter de funcionario público ni trabajador oficial, será escogido para un período institucional de cuatro (4) años y podrá ser postulado por la Junta Directiva para el período siguiente. El presidente de la Junta suscribirá un contrato laboral a término definido, por dos años, y si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra parte su determinación de no prorrogar el contrato con una antelación no inferior a 30 días, este se entenderá renovado por un lapso igual al inicialmente pactado, hasta completar el período institucional de cuatro años, al final del cual, la Junta procederá nuevamente a conformar y enviar una terna al Ministro, a menos que la Junta postule al Director para continuar con otro período. -----

En caso de tomar la decisión de no prorrogar el contrato o que se termine en forma anticipada, antes del vencimiento del período institucional, la Junta Directiva hará la recomendación en ese sentido al Ministro, decisión que requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de la misma, dentro de la cual deberá incluirse el voto del Presidente de la Junta Directiva. -----

El procedimiento que regirá la convocatoria y elección del Director será el siguiente: -----

1. Llamamiento a candidatos mediante convocatoria pública realizada por el Presidente de la Junta Directiva, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de recepción de hojas de vida. -----
 2. Evaluación y selección, por parte de la Junta Directiva, de las hojas de vida recibidas para la conformación de una terna que será enviada al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su consideración. -----
-

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 25

3. Una vez recibida la terna, el Ministro efectuará la selección y comunicará a la Junta Directiva y al Presidente de la misma para que proceda a suscribir el contrato. -----

ARTÍCULO 34º. CALIDADES DEL DIRECTOR. Para ser nombrado Director General del Instituto, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

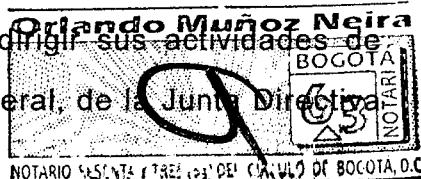
1. Título profesional universitario. -----
2. Título de maestría o doctorado, homologable con cinco años de experiencia profesional en el sector ambiental. -----
3. Seis (6) años adicionales de experiencia en áreas relacionadas con el objeto del Instituto, de los cuales al menos tres deberán corresponder a experiencia administrativa en cargos directivos. -----
4. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. -----

ARTÍCULO 35º. FALTAS DEL DIRECTOR. En las faltas absolutas del Director, antes de terminar el período institucional de cuatro años, se procederá a la escogencia de su reemplazo de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el artículo precedente. Mientras se surte el proceso de escogencia, el Ministro designará un Director Temporal. -----

En el caso de faltas temporales, el Director designará a uno de los empleados del nivel directivo del Instituto para que asuma sus funciones, previo informe al Presidente de la Junta Directiva, quien además autorizará las ausencias del Director General. -----

ARTÍCULO 36º. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director General: -----

1. Ejercer la representación legal del Instituto y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva



PO011676471

Escritura N° 2736-2022

Pág. 26

y teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Científico y las normas de los presentes Estatutos. -----

2. Presentar a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación, el Plan Cuatrienal Institucional con los programas y proyectos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto. -----

3. Dirigir, coordinar, controlar y planificar las actividades del Instituto; así como cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. -----

4. Convocar de común acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva, a la Asamblea General y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando haya lugar. -----

5. Presentar para aprobación de la junta directiva, la estructura orgánica del Instituto y su planta funcional, y presentar para el conocimiento de esa instancia, la información acerca de la gestión, funcionamiento y organización de la entidad. -----

6. Seleccionar y vincular el personal del Instituto, suscribir los correspondientes contratos, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello sea necesario y, en general, administrar las cuestiones relacionadas con el personal. -----

7. Planificar y dirigir el manejo de las finanzas y desarrollar las actividades necesarias para la obtención de recursos financieros. Ordenar los gastos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios necesarios para el normal funcionamiento del Instituto conforme a lo previsto en el numeral 11 del artículo 32 de los presentes Estatutos. -----

8. Contratar, cuando será necesario, los servicios de profesionales independientes, personas naturales y jurídicas para adelantar actividades del

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 27

PO011676472
13B40KURLA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados o documentos del archivo notarial

Instituto; y propugnar por la adecuada capacitación técnica de quienes van a adelantar las labores de inventario de la biodiversidad. -----

9. Presentar a la Junta Directiva para información, un informe anual sobre las actividades del Instituto y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación. -----

10. Presentar los estados financieros y los balances del Instituto para revisión de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General -----

11. Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto a la Junta Directiva para su aprobación. -----

12. Cuidar, vigilar y administrar los bienes del instituto. -----

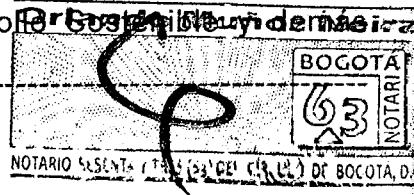
13. Constituir mandatarios o apoderados que representen el Instituto en asuntos especiales, judiciales, extrajudiciales y administrativos. -----

14. Delegar en otros empleados del Instituto, actividades propias del desempeño de sus funciones. -----

15. Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva, la ley, sus reglamentos, particularmente el artículo 17 del Decreto 1603 de 1.994, y demás normas que lo modifiquen o adicionen, y los presentes Estatutos. -----

CAPÍTULO NOVENO: DEL CONSEJO CIENTÍFICO.

ARTÍCULO 37º. DEL CONSEJO CIENTÍFICO. El Instituto tendrá un Consejo Científico encargado de asesorar sobre la pertinencia y calidad científica y técnica de los planes y programas del Instituto y de la coherencia de sus actividades con el Plan Estratégico, las prioridades institucionales, las necesidades del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental. -----



08-07-22 PO011676472
VCPDN5U042
THOMAS ERIC 3 & LOND

Escritura N° 2736-2022

Pág. 28

ARTÍCULO 38º. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO. El Consejo Científico, estará integrado por el Director General, quien lo presidirá, y al menos seis miembros más, que deberán ser investigadores de reconocido prestigio en las áreas de investigación del Instituto, que serán escogidos por la Junta Directiva. -----

PARÁGRAFO. Podrán ser invitados por el Director General a las sesiones del Consejo Científico, los investigadores, coordinadores y demás personas que el Director estime conveniente, quienes concurrirán a dichas sesiones con derecho a voz, pero sin voto. -----

ARTÍCULO 39º. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIENTÍFICO. El Consejo Científico se dará su propio reglamento, fijando la periodicidad de sus reuniones, el quórum deliberatorio y decisorio, y demás aspectos relevantes para su funcionamiento. Este reglamento será aprobado por la Junta Directiva la que, además, definirá el periodo durante el cual ejercerán sus funciones los miembros del Consejo Científico, a excepción del Director General. -----

CAPÍTULO DÉCIMO:DEL REVISOR FISCAL. -----

ARTÍCULO 40º. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será una persona natural o jurídica contratada para tal efecto. Será elegido o ratificado por la Asamblea General, para períodos de dos años. -----

ARTÍCULO 41º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal las siguientes: -----

1. Vigilar las actividades económicas y financieras del Instituto y velar porque se ajusten a lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva. -----

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 29

2. Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar, tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva, las aclaraciones o los informes que les sean solicitados. -----
3. Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General, en forma conjunta con el Director General, los informes sobre los estados financieros y balances anuales. -----
4. Conceptuar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Director. -----
5. Asistir, con voz y sin voto a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando esta última lo requiera. -----
6. Informar, oportunamente y por escrito, a la Asamblea General, la Junta Directiva o el Director, sobre las irregularidades que encuentre y sugerir las medidas a que hubiere lugar. -----
7. Las demás establecidas en las disposiciones legales sobre la materia y que le sean propias de su cargo. -----

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PATRIMONIO GENÉTICO Y ESTACIONES DE INVESTIGACIÓN. -----

ARTÍCULO 42º. PROTECCION PATRIMONIO GENÉTICO. En los contratos y convenios que celebre el Instituto para lograr sus fines, ya sea con sus miembros o con otras personas naturales o jurídicas, se deberán pactar las cláusulas de reserva y propiedad correspondientes, cuando en desarrollo de éstos se generen conocimientos e informaciones relacionadas con el



Escritura N° 2736-2022

Pág. 30

patrimonio genético de la Nación Colombiana, y de acuerdo con las disposiciones que regulen tales materias. -----

ARTÍCULO 43º. ESTACIONES DE INVESTIGACIÓN. Las estaciones de investigación se establecerán para adelantar un proyecto específico. Para lo anterior se tendrán en cuenta, entre otros, lo siguiente: -----

1. Perfil de la demanda de investigaciones. -----
2. Recursos financieros disponibles para esa destinación. -----
3. Evaluación del recurso humano existente para adelantar los respectivos programas de investigación. -----
4. Posibilidades de cooperación interinstitucional. Los jefes de estación dirigirán las actividades de sus respectivas dependencias dentro de las orientaciones de estos Estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director. -----

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES FINALES, -----

ARTÍCULO 44º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El Instituto se disolverá cuando así lo disponga la ley. En tal evento, la Asamblea General ordenará la realización de las acciones necesarias para la liquidación. En relación con los bienes que existan al momento de la disolución se estará a lo que disponga la ley o en su defecto, se transferirán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez canceladas las acreencias. -----

ARTÍCULO 45º. RÉGIMEN JURÍDICO. Conforme a lo previsto en el artículo 5º. del Decreto 393 de 1.991, en el artículo 19 de la Ley 99 de 1.993, en el artículo 18 del Decreto 1.603 de 1.994 y en el artículo 1º. de los presentes

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 31

Estatutos, el Instituto se regirá en todas sus relaciones conforme a las normas del derecho privado previstas para este tipo de entidades, y por las normas especiales que particularmente lo regulan. -----

ARTÍCULO 46º. PROTOCOLIZACIÓN. Los presentes Estatutos y todas sus reformas se protocolizarán mediante escritura pública en una de las notarías de la ciudad de Bogotá D.C., e implican el compromiso de los miembros de cumplir las obligaciones que en sus disposiciones se establecen. -----

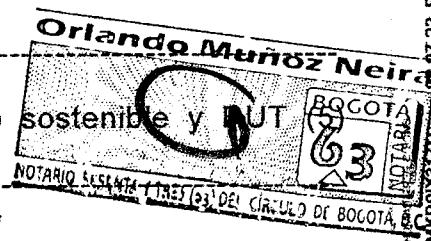
ARTÍCULO 47º. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de Estatutos sólo podrá realizarse en una asamblea ordinaria o extraordinaria en la que expresamente se incluya en el orden del día esta reforma. Para la aprobación de la misma se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que se encuentren a paz y salvo con el Instituto por concepto del pago de sus aportes, y entrará en vigor a partir de la fecha de su protocolización. -----

QUINTO.- En todo lo demás los Estatutos del Instituto, continúan vigentes y sin modificación alguna. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ACTA -----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

1. Fotocopia cédula de ciudadanía -----
2. Verificación biométrica -----
3. Copia autentica Acta, (17) folios -----
4. Consulta lista OFAC -----
5. certificación Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y IUT folios -----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BITKHMAQUA
THOMAS GREGORY LOMAN



PO011676474



PC0027024400

Escritura N° 2736-2022

Pág. 32

PARÁGRAFO: El (La) compareciente hace constar que ha verificado su nombre completo, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones consignadas en la presente escritura son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

El (La) compareciente manifiesta que conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (de la) interesado(a). -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El (La, Los) compareciente(s), manifiesta(n) que exhibe(n) el(los) documento(s) de identidad del (de los) cual(es) es (son) titular(es) y que es (son) idóneo(s) para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. También manifiesta(n) que accede(n) a que su cédula de ciudadanía sea(n) sometida(s) a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad de documento de identidad. En caso de que por fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas, caso fortuito, fuerza mayor, o si la huella dactilar no tiene condiciones físicas para ser confrontada, la firma que así figure en esta escritura es autorizada de conformidad con la facultad concedida por el art. 24 del decreto 960 de 1970. -----

LECTURA Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura por el (la) compareciente, se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en -----

República de Colombia



Escritura N° 2736-2022

Pág. 33

su totalidad y firmado por el (la) compareciente ante mí y conmigo el Notario que lo autorizo y doy fe. -----

Al (A la) compareciente se le advirtió finalmente que una vez firmado esta escritura la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. -----

EXTENDIDO: El presente documento en las hojas de papel notarial números:

PO011676459, PO011676460, PO011676461, PO011676462, PO011676463, PO011676464, PO011676465, PO011676466, PO011676467, PO011676468, PO011676469, PO011676470, PO011676471, PO011676472, PO011676473, PO011676474, PO011676475 -----

RECIBIÓ: GIOVANNI	RADICÓ: GIOVANNI
DIGITÓ: CRISTHIAN	REV. LEGAL 1: ANGÉLICA
HUELLA(S) FOTO(S): YENNY	LIQUIDÓ 1: CARLOS
REV. LEGAL 2: DRA. SANDRA MUNEVAR	COPIAS: NORMA – ANDRÉS

RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO 2022	
DERECHOS NOTARIALES	\$66.200
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO	\$7.150
SUPERINTENDENCIA	\$7.150
IVA	\$90.364

